



PODER LEGISLATIVO

LEY N°. 2559

QUE MODIFICA EL INCISO B) DEL ARTICULO 1898 DE LA LEY N° 1183/85 "CODIGO CIVIL"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el inciso b) del Artículo 1898 de la Ley N° 1183/85 "Código Civil", cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 1898 inc. b) Los ríos y todas las aguas que corren por sus cauces naturales, y estos mismos cauces, así como las aguas subterráneas."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiocho días del mes de octubre** del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecisiete días del mes de marzo** del año dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

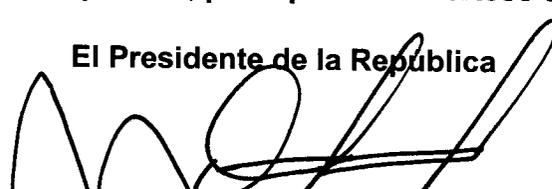

Edgar Domingo Venialgo Recalde
Secretario Parlamentario

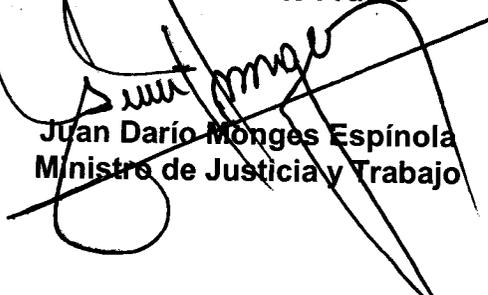

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 6 de abril de 2005

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Juan Darío Monges Espínola
Ministro de Justicia y Trabajo